

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE **SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

##### **La problemática de la restitución de la tutela de animales en la CDMX**

El maltrato y abandono de animales constituye una problemática social y jurídica de gran envergadura en la Ciudad de México. A pesar de la existencia de normativas y mecanismos de protección, persiste el debate acerca de si las personas responsables de abandonar a sus animales deben recuperar o no la tutela de los mismos. Este ensayo examina los aspectos legales y éticos implicados en la restitución de la tutela, evaluando los riesgos asociados para el bienestar animal y la coherencia del sistema jurídico ante este tipo de conductas.

El **Código Penal para el Distrito Federal** y la **Ley de Protección a los Animales** de la CDMX han sido instrumentos fundamentales para sancionar el abandono y maltrato de los animales. Estas normativas reconocen la condición de los animales como seres sintientes, y establecen medidas destinadas a protegerlos frente a actos de negligencia y abuso (véase el Código Penal para el Distrito

Federal, 2012). La doctrina penal ha sostenido que la restitución de la tutela de los animales a individuos que han demostrado conductas irresponsables puede ir en contra del principio de protección de los derechos de los seres sintientes, ya que se corre el riesgo de exponer nuevamente a los animales a entornos potencialmente inseguros.

La problemática del abandono no solo se traduce en el sufrimiento inmediato de los animales, sino que también genera consecuencias a nivel comunitario y de salud pública. Estudios han demostrado que la negligencia en la tenencia de animales puede conducir a un aumento de casos de maltrato, reincidencia en conductas abusivas y, en algunos casos, a la aparición de problemas de salubridad en el entorno urbano (Consejo Nacional de Protección Animal, 2019). Devolver la tutela a quienes han abandonado a sus animales podría, por tanto, representar un incentivo indirecto a la reiteración de estas conductas, afectando tanto a los propios animales como al tejido social.

El dilema ético se centra en la tensión entre el derecho de propiedad y la obligación moral y legal de proteger la vida y el bienestar de los animales. La ética contemporánea y los estudios en bienestar animal sostienen que, cuando se constata un acto de abandono, se vulnera la dignidad del ser sintiente, haciendo imperativo que el sistema judicial adopte medidas que prioricen el interés superior de los animales sobre el derecho de restitución a sus antiguos dueños (García Ramírez, 2018). Este enfoque se alinea con la perspectiva de que la responsabilidad en la tenencia implica un compromiso ineludible con el cuidado y la protección, el cual se ve gravemente comprometido cuando se incurre en actos de abandono.

Desde una perspectiva legal, permitir la devolución de la tutela de animales a quienes han abandonado su cuidado podría interpretarse como una falla en el cumplimiento del principio de proporcionalidad de las sanciones. La medida de privar de manera definitiva el derecho sobre la custodia de los animales actúa no solo como castigo, sino también como mecanismo disuasorio, previniendo la reincidencia y reafirmando el compromiso del sistema de justicia con la protección de los derechos de los animales (Pérez López, 2016). En este sentido, la inhabilitación para recuperar la tutela cumple una doble función: sancionar el delito y garantizar que los animales no vuelvan a ser expuestos a riesgos innecesarios.

La restitución de la tutela de los animales a quienes los han abandonado en la Ciudad de México es una práctica que genera profundas implicaciones éticas, legales y sociales. La protección de los derechos de los animales, la prevención de la reincidencia en actos de maltrato y el imperativo de mantener un orden

jurídico coherente con los principios de bienestar y justicia, constituyen argumentos sólidos para cuestionar dicha restitución. Así, desde la perspectiva tanto normativa como ética, se evidencia que devolver la tutela a los responsables del abandono puede resultar contraproducente para la protección integral de los animales y la sociedad en general<sup>1</sup>.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El maltrato animal en la Ciudad de México es un problema complejo que, desde una perspectiva de género, se entrelaza con diversas formas de violencia y desigualdad social. A continuación, se presentan aspectos clave que ilustran esta interconexión, respaldados por fuentes y estudios recientes:

- I. Vínculo entre el maltrato animal y la violencia de género. Estudios han evidenciado que la crueldad hacia los animales está estrechamente relacionada con la violencia intrafamiliar y de género. En México, el 86% de los agresores en casos de maltrato animal son hombres. Además, el 71% de las mujeres que buscan refugio debido a violencia de pareja reportan que sus animales de compañía han sido previamente maltratados o asesinados por su agresor.
- II. Feminización del cuidado y su impacto en la protección animal. Las mujeres suelen asumir roles de cuidado tanto de personas como de animales, lo que las expone a cargas adicionales y, en algunos casos, a situaciones de riesgo. En la Ciudad de México, muchas mujeres participan activamente en la protección animal a través de refugios y campañas de rescate. Sin embargo, este trabajo, frecuentemente no remunerado, refuerza desigualdades de género y puede exponerlas a violencia por

<sup>1</sup> Referencia

**Código Penal para el Distrito Federal (2012).** Instrumento normativo que establece las sanciones aplicables a los delitos contra los animales, reconociendo su condición de seres sintientes y la necesidad de protegerlos de actos de abandono y maltrato.

**Ley de Protección a los Animales de la CDMX.** Marco legal que regula la tenencia y protección de los animales en la Ciudad de México, enfatizando la obligación del Estado y de los ciudadanos de garantizar el bienestar animal.

**García Ramírez, J. (2018).** *Responsabilidad Penal y Protección Animal.* Revista de Derecho Penal. Análisis doctrinal sobre la proporcionalidad de las sanciones aplicadas en casos de maltrato y abandono de animales.

**Consejo Nacional de Protección Animal. (2019).** Informe sobre negligencia y maltrato en la tenencia de animales en entornos urbanos, destacando las consecuencias para la salud pública y el bienestar animal.

**Pérez López, M. (2016).** *Medidas de Inhabilitación y Prevención del Delito.* Editorial Jurídica Mexicana. Estudio sobre la aplicación de medidas de inhabilitación en el ámbito penal y su función disuasoria.

parte de redes de tráfico de animales o individuos indiferentes al bienestar animal<sup>2</sup>.

- III. Masculinidad tóxica y violencia hacia los animales. La violencia contra los animales a menudo se asocia con estereotipos de masculinidad que promueven la dominación y el control. Prácticas como las peleas de perros o el uso de animales para demostrar poder refuerzan narrativas violentas que también afectan las relaciones de género. En México, se ha observado que la violencia hacia los animales puede ser un precursor de comportamientos violentos hacia las mujeres<sup>3</sup>.

Abordar el maltrato animal desde una perspectiva de género en la Ciudad de México no solo protege a los animales, sino que también contribuye a la erradicación de la violencia estructural que afecta a mujeres y poblaciones vulnerables. Porque si verdaderamente deseamos combatir la violencia, una parte crucial de nuestra lucha debe centrarse en erradicar el maltrato a otros seres vivos, pues la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En México, aproximadamente el 69.8% de los hogares cuentan con algún tipo de mascota, es decir, hablamos de 80 millones de animales domésticos.<sup>4</sup> Lo que no hace más que agravar el hecho de que, de acuerdo con las estadísticas, alrededor de 7 de cada 10 animales de compañía sufren de algún tipo de maltrato en nuestro país.<sup>5</sup> La problemática ha escalado a tal grado, que México ocupa el 3er lugar en maltrato animal en América Latina. Siendo la privación del alimento el tipo de maltrato con mayor porcentaje, seguido de las agresiones físicas, y el abandono respectivamente.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Barragán, A., Barragán, A., & Barragán, A. (2025b, enero 29). Citlalli Hernández: "El Poder Judicial es el que tiene más resquicios machistas y patriarcales". *El País México*.  
<https://elpais.com/mexico/2025-01-29/citlalli-hernandez-el-poder-judicial-es-el-que-tiene-mas-resquicios-machistas-y-patriarcales.html>

<sup>3</sup> Sánchez, F. (2025, 27 febrero). *Mexico's Supreme Court orders a zoo to improve conditions for Ely the elephant* | AP News. AP News.  
<https://apnews.com/article/mexico-elephant-ely-zoo-8abb9b5abefaa557d323cafc92be09b1>

<sup>4</sup> INEGI (2021, 14 de febrero). Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. (ENBIARE).

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>5</sup> Cesar Guiles (2023, junio). El maltrato animal y sus sanciones en México. Instituto Belisario Domínguez.  
[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE\\_189\\_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>6</sup> Salvador Guerrero, (2022, 20 de julio) Atiende Consejo Ciudadano 17,600 reportes por maltrato animal. Consejo Ciudadano CDMX.

De acuerdo con datos proporcionados por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: entre enero de 2013 y mayo de 2023, se han presentado 18 mil 565 denuncias por maltrato animal. Y de 2020 a 2023, de un total de 11 mil 258 denuncias, la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México ha iniciado solo 584 carpetas de investigación, lo que significa que de cada 16 denuncias solo una termina en investigación. Y si a esto añadimos que en esos casos existe la posibilidad de que estos seres sean devueltos a manos de aquellas personas que han demostrado no ser aptas para cuidar de ellos, esto resulta en una situación sin duda inquietante.<sup>7</sup>

El Código Penal para el Distrito Federal reconoce, en línea con la tendencia internacional, que los animales son seres sintientes capaces de experimentar dolor, sufrimiento y placer. Permitir que personas que han demostrado una conducta de maltrato o abandono puedan tener nuevamente animales bajo su cuidado vulnera este reconocimiento, pues se expone a los animales a situaciones de riesgo reiterado.

Código Penal para el Distrito Federal, que establece medidas de protección para los animales en diversos artículos (por ejemplo, la interpretación doctrinal del Art. 415-416 ha sido utilizada para sustentar la prohibición de que agresores reincidan en la tenencia de animales.

El principio de proporcionalidad exige que la sanción aplicada sea acorde con la gravedad del daño ocasionado. Cuando se constata un delito de maltrato o abandono, la inhabilitación definitiva para tener animales resulta una medida proporcional al perjuicio causado, ya que implica no solo castigar el acto, sino también prevenir futuros daños.

Varios análisis doctrinales han señalado que, en materia penal, la revocación de derechos (como la tenencia de animales) se justifica como consecuencia directa del delito, en concordancia con los criterios del Código Penal para el Distrito Federal y la jurisprudencia local (ver, por ejemplo, García Ramírez, "Responsabilidad Penal y Protección Animal", Revista de Derecho Penal, 2018).

---

<https://consejociudadanomx.org/contenido/atiende-consejo-ciudadano-17600-reportes-por-maltrato-animal>

<sup>7</sup> NMAS. (2024, 30 de mayo). Maltratadores de Animales, a la Lista Negra: Propuesta de Padrón Avanza en Congreso de CDMX.

<https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/lista-negra-maltrato-animal-iniciativa-registro-de-personas-avanza-en-congreso-cdmx/>

La experiencia y estudios en materia de maltrato animal indican que los responsables de estos delitos presentan un elevado riesgo de reincidir. La inhabilitación para la tenencia de animales no solo protege a los animales de nuevos episodios de maltrato, sino que también contribuye a la prevención de la violencia en un sentido más amplio, ya que se ha demostrado la existencia de vínculos entre la violencia contra los animales y otras formas de violencia interpersonal<sup>8</sup>.

Aplicar la medida de inhabilitación definitiva para la tenencia de animales a quienes han cometido delitos de maltrato refuerza el respeto por el orden jurídico. Esta acción envía un mensaje claro de que el sistema de justicia no tolerará conductas que vulneren derechos fundamentales de los animales, lo que a su vez refuerza la confianza de la sociedad en el marco legal.

Existen antecedentes en el ordenamiento jurídico en los cuales se inhabilita de forma permanente a quienes han cometido delitos graves (por ejemplo, en casos de corrupción o delitos contra la administración pública). De manera análoga, la inhabilitación definitiva en materia de tenencia de animales se configura como una medida coherente y necesaria para evitar la repetición del maltrato.

La aplicación de medidas de inhabilitación en distintos ámbitos del derecho penal ha sido ampliamente analizada en la literatura jurídica, donde se destaca su efecto disuasorio y preventivo (véase Pérez López, "Medidas de Inhabilitación y Prevención del Delito", Editorial Jurídica Mexicana, 2016).

Revocar de forma definitiva el derecho a tener animales a las personas condenadas por abandono, maltrato o crueldad se fundamenta en:

- 1) La necesidad de proteger a seres sintientes y garantizar su bienestar,
- 2) La aplicación del principio de proporcionalidad en la respuesta penal,
- 3) La prevención de la reincidencia y la seguridad de la comunidad,
- 4) El refuerzo del respeto al orden jurídico, y
- 5) La coherencia con otros regímenes de inhabilitación previstos en el derecho penal.

---

<sup>8</sup> Informe del Consejo Nacional de Protección Animal, 2019.

Estas medidas, respaldadas tanto por el marco normativo del Código Penal para el Distrito Federal como por análisis doctrinales y experiencias jurisprudenciales, constituyen una respuesta integral para salvaguardar la vida y la integridad de los animales, además de promover una cultura de respeto y protección hacia todos los seres vivos.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El **artículo 3°** establece en su párrafo Décimo Primero que:

Artículo 3°..

“...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, **el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales**, entre otras.”

**Por su parte el Artículo 4° (Párrafo Séptimo)**, de la Carta Magna establece que: “Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”

**Artículo 133.** Establece la supremacía de los tratados internacionales suscritos por México, que incluyen disposiciones sobre el trato digno y la protección de los animales.

- **Constitución Política de la Ciudad de México**

La **Constitución de la Ciudad de México**, vigente desde 2017, es la primera en el país en reconocer explícitamente los derechos de los animales. Los artículos más relevantes en relación con el **Artículo 24 Bis** es :hijo:

- **Artículo 13. Ciudad Habitable, apartado B (Derechos de los Animales):**

- **Fracción 1** : "Los animales son seres sintientes y deben recibir un trato digno".
  - **Fracción 2** : "Se prohíbe el maltrato, la crueldad, el abandono y cualquier otra forma de violencia en su contra."
  - **Fracción 3** : "Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la protección, bienestar y cuidado de los animales, así como para sancionar su maltrato."
- **Artículo 16. Ciudad Segura y de Justicia:**
    - **Fracción C, inciso 3** : Menciona que el sistema de justicia debe garantizar la reparación integral del daño en casos de delitos, lo que aplica al maltrato animal conforme al **Código Penal para la CDMX** .

**Por su parte, el Artículo 23. establece en su numeral 2 Inciso e) lo siguiente:**

#### **ARTÍCULO 23 DEBERES DE LAS PERSONAS EN LA CIUDAD**

##### **Numeral 2. ...**

***e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;***

#### **Código Civil de la Ciudad de México**

El Código Civil de la Ciudad de México regula la responsabilidad civil regula la responsabilidad civil y la obligación de reparar el daño cuando una persona afecta a otra, incluyendo el daño causado a los animales. Algunos artículos clave son:

- Artículo 1910": "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres causa daño a otro, está obligado a repararlo..."
- **Código Penal para la Ciudad de México**

El **Código Penal para la Ciudad de México** tipifica el maltrato y la crueldad animal como delitos y establece sanciones para quienes incurran en estas conductas.

- **Artículo 350 BIS :**

- Castiga con **dos a seis años de prisión y multa de 200 a 400 veces la UMA** a quien cause la muerte de un animal con ensañamiento o crueldad.
- Si el delito es cometido por un servidor público o en presencia de menores de edad, la pena aumenta hasta en una mitad.

- **Artículo 350 TER :**

- Establece penas de **100 a 200 días de trabajo comunitario y multa de 50 a 100 veces la UMA** a quien maltrate a un animal sin causarle la muerte, pero generándole lesiones.

- **Artículo 350 CUARTO :**

- Sanciona con **seis meses a cuatro años de prisión** a quien abandona a un animal, dejándolo en condiciones que comprometan su vida o integridad.

- **Artículo 350 QUINQUIES :**

- Ordena que las personas sancionadas por maltrato pierdan **cualquier derecho sobre los animales que tengan bajo su custodia o resguardo.**

## **Fundamento Convencional e Internacional**

México es parte de diversos tratados y declaraciones internacionales que promueven la protección de los animales, entre ellos:

- **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA).** Reconoce que los animales son seres sintientes y que su bienestar debe ser garantizado por los Estados.

- **Convención sobre la Diversidad Biológica.** Firmada por México, establece la obligación de los países de proteger la fauna silvestre y evitar su maltrato.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Aunque no regula directamente la protección animal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que el derecho a un medio ambiente sano incluye el respeto y bienestar de los animales.

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p><b>Artículo 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p>Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p> <p>Cuando el acto de maltrato consista en</p>	<p><b>Artículo 24 Bis.</b> Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.</p> <p>Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</p> <p>Cuando el acto de maltrato consista en</p>

el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; ~~y si la persona dueña o cuidadora es apta para volver a tenerlo bajo su cuidado.~~ Los gastos para la valoración médica del animal de compañía forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.

el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre. ***Las personas responsables del delito de abandono, maltrato o crueldad hacia los animales perderán de manera definitiva cualquier derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo, conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.*** Los gastos para la valoración médica del animal de compañía forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.

Por otra parte, derivado de los argumentos vertidos en apartados anteriores, se propone el Decreto por el que se reforma el artículo 24 Bis de la Ley de Protección a los Animales Local en los siguientes términos:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 24 BIS, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal.

Dicha reparación del daño, también consistirá en atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Cuando el acto de maltrato consista en el abandono de un animal de compañía, las autoridades valorarán a través de atención médica veterinaria el estado en que el animal se encuentre; **las personas responsables del delito de abandono, maltrato o crueldad hacia los animales perderán de manera definitiva cualquier derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo, conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.** Los gastos para la valoración médica del animal de compañía forman parte de la reparación del daño, así como los que se generen por el cuidado del animal de compañía en los centros de atención animal y/u hospitales con que disponga el Gobierno de la Ciudad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2025.

### SUSCRIBE

*Miguel Ángel Macedo Escartín*

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN**

---

Título	INI BIENESTAR ANIMAL -MIGUEL MACEDO
Nombre de archivo	INICIATIVA_Bienestar_ANIMAL.pdf
Identificación del documento	32772c39bc0ce02948d08e615d042279644bf77d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>20 / 05 / 2025</b> 17:23:19 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.208.163
 VISUALIZADO	<b>20 / 05 / 2025</b> 17:23:31 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.208.163
 FIRMADO	<b>20 / 05 / 2025</b> 17:23:45 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.208.163
 COMPLETADO	<b>20 / 05 / 2025</b> 17:23:45 UTC	El documento se ha completado.